

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-061-2020**

**MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO  
DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio

ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibídem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-100-2016, de 18 de agosto de 2016, la máxima autoridad institucional del entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió institucionalizar el “*Procedimiento para emisión de informe de análisis de situación de riesgo versión 1.0*”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un/a Director/a General con rango de Ministro de Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CGPGE-2020-0613-M, de 23 de septiembre de 2020, el Mgs. Oscar Eduardo Vélez Albán, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para institucionalización, el documento “**ARI-SNGRE-PR-01 Procedimiento para Análisis de Amenaza o Riesgo Aceptable versión 2.0**”, elaborado y validado por la Dirección de Análisis de Riesgos, asesorado metodológicamente por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobado por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos;
- Que,** mediante sumilla “*CAJ: Elaborar resolución, mediante la cual se acoge dicho procedimiento*”, insertada en el memorando Nro. SNGRE-CGPGE-2020-0613-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente resolución;
- Que,** es necesario establecer bajo un enfoque de administración por procesos las actividades relacionadas al análisis de las amenazas o riesgo aceptable en el territorio nacional, con el fin de proporcionar a los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos información técnica que contribuya a tomar decisiones encaminadas a la reducción de riesgos de desastres y minimizar los posibles daños y afectaciones en el país;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido del documento “**ARI-SNGRE-PR-01 Procedimiento para Análisis de Amenaza o Riesgo Aceptable versión 2.0**”, elaborado y validado por la Dirección de Análisis de Riesgos, asesorado metodológicamente por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobado por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el documento “**ARI-SNGRE-PR-01 Procedimiento para Análisis de Amenaza o Riesgo Aceptable versión 2.0**”, remitido mediante memorando Nro. SNGRE-CGPGE-2020-0613-M, de 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Mgs. Oscar Eduardo Vélez Albán, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

**Artículo 3.- ACEPTAR** las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos del procedimiento, solicitadas por la Dirección de Análisis de Riesgos, debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente; previa notificación de no afectación al procedimiento por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Dirección de Análisis de Riesgos de este Servicio Nacional, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo del documento “**ARI-SNGRE-PR-01 Procedimiento para Análisis de Amenaza o Riesgo Aceptable versión 2.0**”.

**Artículo 6.- DEROGAR** la Resolución Nro. SGR-100-2016, de 18 de agosto de 2016, mediante la cual, se emitió el documento “**Procedimiento para Análisis de Amenaza o Riesgo Aceptable versión 1.0**”.

**Artículo 7.- PUBLICAR** el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General en Samborondón, el 01 de octubre de 2020

**Publíquese, socialícese y cúmplase.**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado por	Abg. Nancy Cristina Romero Mena Coordinadora General de Asesoría Jurídica	